

AUGUSTO BARCIA

LA EMOCION HISPANICA:  
FR. FRANCISCO DE VITORIA



# La emoción hispánica: Fr. Francisco de Vitoria (\*)

por el

EXCMO. SR. D. AUGUSTO BARCIA

El estudio de las “relecciones” del padre Francisco de Vitoria conduce a la certidumbre de que el gran teólogo y moralista es el máximo pensador, el mejor dialéctico de su tiempo, el precursor intuitivo, mejor aún el genial definidor de las ideas y doctrinas que en nuestro siglo, en el siglo XX, se insinúan en el campo de la actividad política internacional como principios innovadores de la vida entre naciones, como normas novísimas del proceder jurídico y como reglas de derecho capaces de satisfacer las necesidades y exigencias de esa frustrada organización de la comunidad internacional que fue la Sociedad de Naciones.

Cosa digna de ser advertida es la muy singular —aún sin clara ni satisfactoria explicación como si obedeciese a designios premeditados— de que en Hispanoamérica no se prestó atención alguna a la obra de los teólogos juristas españoles del siglo XVI, a pesar de que afectó de nuevo directa y en forma constante a la conciencia jurídica de este Continente, así en la idea como en el hecho, en la teoría como en la práctica.

---

(\*) Los “Anales” se honran en publicar este trabajo inédito de don Augusto Barcia, cuyo manuscrito ha sido donado a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por doña María del Carmen García Arias. El manuscrito está firmado por su autor; carece de fecha.

Tanto menos explicable esta actitud de sistemático desdén o de voluntario desprecio hacia las doctrinas de los Vitoria, los Soto, los Vázquez Menchaca, los Cano y los Suárez, etc., cuanto que en ellas están las raíces indestructibles e inextirpables de los derechos de independencia de los pueblos que formaron los virreinos y las más nobles razones que podían aducir en las horas de la emancipación.

No sólo esto. La esplendente originalidad y la fuerza renovadora, por no decir revolucionaria, de las doctrinas vitorianas nacen o surgen por el hecho del Descubrimiento, con ocasión del estudio y del sincero afán de resolver los problemas que planteaban el dominio de las Indias y los derechos de sus pobladores. Así nació ese cuerpo de doctrina, ese sistema de normas, ese conjunto de preceptos jurídicos que plantean para siempre cuestiones de orden internacional, hasta entonces ni siquiera entrevistas.

Los conquistadores, como los teólogos juristas españoles, por sus ideas, por sus doctrinas y por sus obras, por su conducta y por los frutos que fructifican, más americanos que españoles, personifican ese nuevo impulso, esa asombrosa emoción que nació con el descubrimiento, el hispanismo. Que no es lo español, ni lo hispánico al modo que lo entendió Camoens, ni lo americano. Es todo esto y mucho más que todo esto.

Cuando se aspira a conocer lo que es el hispanismo, antes que nada y por encima de todo hay que estudiar la obra de Francisco de Vitoria, la emoción hispánica fecundando una inteligencia, una conciencia, un espíritu que no tiene par ni en sus tiempos ni en los nuestros. Porque ostentó esas condiciones y poseyó esa calidad excelsa, merece la suprema autoridad que hoy se admira en él y en sus doctrinas.

Fue fraile, fue teólogo, fue maestro universitario en Salamanca en los días que la diáfana y bella ciudad del Tormes iluminaba el mundo conocido con los destellos deslumbradores de su sabiduría.

El religioso y pensador, teólogo y jurista, con una perfecta y perenne unidad de pensamiento y conducta, piensa y escribe, con fines docentes, sobre los problemas humanos que plantean el descubrimiento y la colonización con una hondura, con una seriedad y con una sencillez que revolucionan el campo de la doctrina y repercuten esencial y radicalmente en la política positiva de los emperadores y de los reyes.

Cada vez que se habla del derecho de gentes americano, nosotros irremediablemente nos damos a pensar en Francisco de Vitoria y sus continuadores, que, desdeñados, ya que no ignorados, al cabo de cuatro siglos, influyen de manera directa, con sus ideas, pensamientos y doctrinas en las orientaciones y sistemas jurídico-políticos de Hispanoamérica.

Colón descubre el Nuevo Mundo bajo la protección y con la ayuda de la reina Isabel, quedando incorporadas las nuevas tierras a la corona de Castilla, conforme a las capitulaciones de Santa Fe —17 de abril de 1492—, sin que nadie pueda poner en entredicho el derecho con que se hace tal incorporación. Era apodíctico; más aún, incuestionable, por unánime práctica y universal consenso, que el “primi ocupanti” se convirtiera en propietario de la cosa ocupada por el simple y estricto acto de la posesión. Eran los títulos irreprochables e inatacados hasta entonces que se concedían sin reparo ni límite a la “invención” o “descubrimiento”.

Castilla clavaba su pendón morado, emblema de soberanía, en las tierras descubiertas. Al ondear la enseña real surgía el símbolo de la fuerza suprema del Estado y a nadie se le ocurría discutir la licitud de estos actos.

Es Francisco de Vitoria, espíritu que mira con sus ojos escrutadores a lo absoluto de la justicia, quien por primera vez ha de proclamar “la gran duda: ¿es equitativa la empresa?, ¿es justa tal conducta?”. La inquietud moral del humilde monje del convento de San Esteban de Salamanca, inquietud que brota en su sublime sentimiento de equidad, anterior y superior a las categorías históricas de lugar y de tiempo, plantea a la conciencia universal, Pontífice y fieles, emperador y súbditos, pueblos y hombres, los más graves problemas de carácter internacional que se concretan y solucionan en la reelección “De Indiis prior”.

El maestro salmantino razona así: los españoles llegan a tierras pobladas en las cuales existen hombres que viven socialmente, en instituciones públicas y privadas —malas o buenas, rudimentarias o perfectas, que ello no hace al fondo del asunto— y al amparo de ellas poseen las tierras, disfrutan de las cosas, utilizan las riquezas, todo lo que es el acervo patrimonial del continente. ¿Son legítimos los títulos que los españoles ostentan para erigirse en señores del mundo descubierto?

La sola duda es el triunfo magnífico de aquella noble inquietud humana, de justicia, que nunca hombre alguno de ningún pueblo había sentido y expresado con la altiva gallardía que impulsa el pensamiento del gran dominico. Inquietud que no se mantiene en la oculta esfera del intelecto, en el campo reservado de la angustia dialéctica, sino que trasciende, con una terrible fuerza innovadora, a los usos y prácticas de los pueblos dominadores. Plantea a todas las potestades las más conspicuas y temidas, al Papa y al emperador, problemas de equidad que ponen en entredicho su potestad soberana. Ordena, en forma lógica y sistemática, las máximas cuestiones jurídicas que crea el hecho del descubrimiento.

¿Por qué leyes vienen los indios a poder de los españoles? ¿Cuáles son las bases y los límites del poder del monarca sobre los pueblos de las nuevas tierras, en lo civil y en lo temporal? Y la Iglesia, en materia religiosa, ¿qué derechos tiene espiritualmente sobre los indios?

La simple enunciación de estos interrogantes nos muestra la magnitud incalculable de los problemas que Francisco de Vitoria plantea a los pensadores y gobernantes.

El primero de los interrogantes, licitud de los títulos de dominio de los españoles sobre los indios, estaba resuelto afirmativamente por las doctrinas, universalmente aceptadas y en práctica de la “usucapión”. Institución legal que, primero como doctrina y después como norma reguladora de esta índole de negocios internacionales, era de constante y general observancia.

Y era que si no se admitía que la prescripción, en materia jurídico-internacional, purificaba y perfeccionaba la posesión para llegar al pleno dominio, no sería hacedero mantener la estructura histórica, el *statu quo* internacional, ya que a poco que se examinasen, para una pulcra calificación en derecho, los títulos que poseían los diferentes Estados para el mantenimiento de su soberanía en las fronteras que los definían, por precarios y contradictorios se entraría en un período constituyente, peligroso y sin solución, porque en pie estaban todos los litigios históricos, sólo regulados y vencidos por la fuerza del poder de las grandes naciones.

Era tal el arraigo de este supuesto, el poder de este sistema de purificación jurídica, que después de la Gran Guerra, en el Tratado

de Versalles, en el Pacto, que fue estatuto constitucional de la Sociedad de las Naciones —frustración fatal, por lo falaz e insincero del intento, de organizar conforme a derecho la Comunidad Internacional—, se consignó un artículo 10 que continuaba manteniendo la “usucapion” como fórmula amparadora de todas las iniquidades engendradas por la violencia internacional de los fuertes. “Los miembros de la Sociedad —decía el Covenant— se comprometen a respetar y mantener contra toda agresión exterior *la integridad territorial y la independencia política presente de todos los miembros* de la Sociedad.”

Francisco de Vitoria, ¡en la primera mitad del siglo XVI, y bajo el poder imperial de Carlos V!, rechaza las doctrinas que acabamos de exponer y llega a mantener cosas de la magnitud espiritual como éstas: “Invocan los legistas el contenido de las leyes humanas —para demostrar la licitud del dominio español sobre los indios— sin tener en cuenta que los indios, como todos los hombres, están sometidos a las leyes divinas.” Es la profesión solemne de la doctrina que ve en la legalidad histórica el fruto de la coacción, de la fuerza, del engaño o del interés que debe estar siempre supeditada a la supremacía perenne del Derecho.

Avanzando en su tesis demoledora, el dominico inmortal proclama que ni por la autoridad universal del emperador, ni por la del Papa, ni por la condición herética en que los indios viven, pueden ser sometidos al dominio de España.

Vitoria, por predicar tales doctrinas, siente venir sobre él la tempestad desatada por los omnipotentes, tanto los que representan el poder temporal como los que simbolizan la máxima jerarquía espiritual. Se producen singulares incidencias que adquieren, como duelo terrible entre la idea y la fuerza, la verdad y el poder, tintes del más singular dramatismo, que no desviaron al monje genial de la ruta de sus principios, manteniendo frente al cesarismo imperialista la tesis más perfecta de la libertad internacional.

No le detiene en la defensa de su verdad ni el temor a su Pontífice. Y cuando tropieza con la famosísima *Bula* de Alejandro VI —4 de mayo de 1493— serenamente le niega fuerza jurídica, asignándole con irrefutables argumentos un carácter estrictamente espiritual, afirmando que el Papa no tiene poder temporal sobre los demás infieles. No ignora Vitoria, porque en el conocimiento de estos problemas nadie

le iguala, que su opinión *hiere* gravemente en asuntos tales la autoridad pontificia, despojando de toda eficacia las *Bulas* de Clemente VI (1344) y de Nicolás V (1454), que habían atribuido Canarias a Castilla y Guinea a Portugal, pero también sabe que su doctrina es irreprochable y que está mantenida por Gregorio IX (*De Iudiciis*) cuando establece que “no entendemos juzgar de soberanía y sí sólo ocuparnos del pecado”.

Esta actitud firme, gallarda, severa de Francisco de Vitoria, defendiendo con las armas de su saber y de su ingenio una verdad que contraría a los omnipotentes de su tiempo sobre la tierra, es la que correspondía al genio iluminador del espíritu que habrá de vivificar —confiamos dar probanza plena de ello— la emoción jurídica del mundo hispánico.